12.

Fusagasugá, 2021- 06-17

Señor
HEILER ADRIAN ORJUELA NARANJO
haorjuela@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud validación de voto de egresados

Respetado Señor Orjuela:

En respuesta a su petición de fecha 17 de junio de 2021; mediante la cual solicita validar su voto por la plancha No. 2 de egresados, ante la imposibilidad de ejercer su derecho al voto por no encontrarse en el departamento de Cundinamarca me permito dar respuesta a lo establecido en su escrito, de la siguiente manera:

En cuanto a la convocatoria a las elecciones del representante principal y suplente de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca publicada el 18 de mayo de 2021, elecciones programadas para los días 16 y 17 de junio de 2021, es necesario abordar los siguientes puntos:

- Las elecciones del representante principal y suplente de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca se adelantarán de forma presencial de conformidad con la Resolución 036 de 2021; razón por la cual, cualquier egresado que desee votar podrá acercarse a la sede, extensión o seccional de su preferencia a ejercer su derecho al voto en la referida elección. La presencialidad de la votación permite garantizar la fidelidad y autenticidad de los sufragantes, lo que redunda en la eliminación de posibles actos de fraude.

  Por otra parte, la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con su Estatuto General (Acuerdo 007 de 2015) se constituye como una Institución Estatal de Educación Superior de orden territorial enfocada en la prestación de sus servicios en el departamento de Cundinamarca, donde se ubican su sede, extensiones y seccionales; motivo por el cual, quienes deseen participar del certamen deben acudir a cualquiera de estas, para ejercer el derecho al voto. Adicionalmente, la ya

mencionada presencialidad hace necesario el acudir directamente a los distintos puestos de votación.

- Las elecciones referidas se regulan por lo dispuesto en la Resolución 227 de 2003; así como por la Resolución 036 de 2021, normatividad dentro de la cual se plasmó de forma clara el adelantamiento del proceso de votaciones de forma presencial; la cual no puede ser modificada so pena de atentar contra los derechos a elegir y ser elegido de los miembros de la comunidad universitaria.

- En virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se han tomado las medidas de bioseguridad y aforo que permitan adelantar el proceso de votación de forma segura. En efecto, la Universidad de Cundinamarca cuenta con todas las condiciones para la realización de las elecciones presenciales, los protocolos de bioseguridad están aprobados, ya se están tramitados los permisos ante las alcaldías para el adelantamiento de las elecciones, y a la fecha ya se han realizado eventos de tipo presencial como los grados y la alternancia en temas de prácticas universitarias; así como la elección de los representantes de los profesores ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comité del Profesor y Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje realizadas el 3 de junio de 2021. También, se cuenta con la certificación como empresa comprometida con la bioseguridad, emanada de la Corporación Fenalco Solidario Colombia de fecha 24 de noviembre de 2020.

  Adicional a lo anterior, mediante Decreto Nacional 580 de 31 de mayo de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 a consecuencia de la pandemia originada en el Covid-19. Es decir, en la actualidad y con base en el Decreto precitado, el proceso eleccionario convocado por la Universidad de Cundinamarca, no se encuentra dentro los eventos o actividades prohibidas o restringidas. Sin embargo, como lo dispone el Decreto, la Universidad precisará lo necesario para que en el proceso de elección y votación se acaten las medidas de bioseguridad, entre ellas el distanciamiento social y control de aforo. Es así como el artículo 2 del mencionado Decreto obliga a las personas a cumplir los protocolos de bioseguridad para el comportamiento en espacios públicos y a atender las instrucciones adoptadas por las entidades del orden

nacional, cumpliendo el aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento. En el mismo sentido, se han cumplido con las responsabilidades señaladas para la Universidad, como actor del sector, en el artículo 7 de la Resolución 777 de 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y la Protección Social en los numerales 7.1 a 7.3 y se ha prevenido a la comunidad universitaria al acatamiento de las medidas señaladas en los numerales 7.4 a 7.12 de la misma normatividad; entre ellas, el llamado a aplicar las medidas de autocuidado en el ejercicio de sus actividades (lavado de manos, uso de tapabocas y distanciamiento físico) señalado en el numeral 7.4, la obligación de reportar a la Universidad las alteraciones del estado de salud o la ocurrencia de contagio, como se desprende de los numerales 7.7 y 7.8, entre otros.

Los anteriores razonamientos permiten concluir que no es procedente acceder a la solicitud planteada en su escrito.

Sin otro particular,

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Johanna Paola Samacá - Abogado Externo

12.1.14.1.